

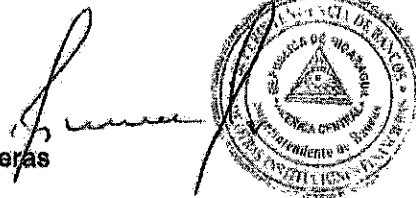


Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

CIRCULAR
DS-DL-2165-05-2017-VMUV

A: Gerentes Generales
Instituciones Aseguradoras

De: Dr. Víctor Urcuyo Vidaure
Superintendente de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras



Asunto: Facultad de Investigación de Siniestro y Notificación al interesado.

Fecha: Managua, 19 de Mayo del 2017.

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, ha tenido conocimiento en la tramitación de reclamos o quejas presentadas ante esta autoridad, en donde indebidamente se cuestiona la legalidad contractual que tienen sus representadas de indagar sobre la ocurrencia de un siniestro objeto de reclamo, cuando detectan inconsistencias relacionadas a las circunstancias en que se produjo.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la parte in fine del artículo 34, y el párrafo quinto del artículo 99 constitucional, y en base a lo consignado en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 733; Ley General de Seguros Reaseguros y Fianzas, el numeral 12 del artículo 3, y numeral 1 del artículo 19 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; instruye:

A partir de la fecha, sus representados tienen la obligación de notificar por escrito al reclamante y/o asegurado, del inicio de éste proceso de investigación, indicando la instancia o autoridad ante la cual se realizará, y la base legal en la cual se sustenta la misma; dejando evidencia documental de dicha notificación en el expediente, indicando la hora, fecha, firma y nombre completo de quien recibe en el lugar señalado por el interesado, enviando copia de este documento a la Superintendencia. La investigación y principalmente la notificación de este procedimiento, deberán efectuarla con antelación razonable al plazo para responder el reclamo, y sobre todo, cuando haya razón justificativa para ejercer esa atribución.

Una vez obtenido el resultado de la investigación, se debe proceder a más tardar al segundo día hábil, a notificar los resultados de la misma por escrito al interesado con acuse de recibo que evidencie la hora, fecha, firma y nombre completo de quien recibe en el lugar señalado para recibir notificación del reclamo. Esta instrucción es de estricto cumplimiento, y de vital importancia por cuanto diluye posibles argumentos como la indefensión y falta del debido proceso que puedan argumentar la otra parte.

Sin más a que hacer referencia, le saludo, atentamente.

C.C: Lic. Marta Mayela Díaz Ortiz.- Vice Superintendente de Bancos
Lic. Horacio Rodríguez.- Intendente de Seguros
Cronológico.- EZ.